



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 129 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 29 de febrero del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades idénticas (artículo 114° del RIRPV)

VISTO: El Informe N° 01-2017-Sunarp-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 02 de enero de 2017, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento a la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que del traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, se han observado expedientes que registran duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **A21072** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-46563** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **A21072** (partida N° 51862615), clase VEH.AUT.MEN., marca ZHONGXING, modelo ZX200-18, año de fabricación 2008, carrocería MOTOCICLETA, serie N° LJ7PCM3B48D060010, motor N° ZX163FML408060019, color ROJO NEGRO, figura inmatriculada a nombre de José Orlando Dávila Rodríguez, en mérito al título N° 204244 de 19/03/2010;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-46563**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **A21072**, y figura inscrito a nombre de José Orlando Dávila Rodríguez, mediante declaración jurada con firma certificada ante Juez de Paz del Distrito de San Mateo de Huachor el 07/10/2008, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo N° 054100 del 10/11/2008;

Que, al respecto, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, señala que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325*”, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325”;

Que, además de ello, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores*”, por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos³, artículo 80°, dispone, que: “(...) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁴, inciso 5.6., establece: “*Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas*”;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: “*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)*”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”;

Que, el artículo 58° del TUO del Reglamento General antes mencionado, regula la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas, sin perjuicio de ello, corresponde en el presente caso la aplicación del artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, que establece el supuesto especial, disponiendo que: “*Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta*”;

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en los respectivos antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MYG-46563** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 51862615 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **A21072** (inscripción menos antigua), circunstancia que conforme a lo expuesto se constituye en una duplicidad con inscripciones idénticas;

¹ Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

² Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documental de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

³ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, en ese sentido, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde cerrar la partida de mayor antigüedad referida a la placa N° **MYG-46563** por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida N° 51862615 corre registrado el vehículo de placa única de rodaje N° **A21072**;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución”*;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-46563** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por la duplicidad con inscripciones idénticas con la partida N° 51862615 del vehículo menor de placa de rodaje N° **A21072** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-46563** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el décimo primer considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-46563** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja